



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**FECHA DE ESTADO: 25 DE JULIO DE 2023**

**ESTADO CIVIL No. 25 DE 2023**

<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>DECISIÓN</b>
201600033.00 Ejecutivo de Alimentos	Liliana Patricia Castillo Ballén	Jorge Eduardo Bernal Bernal	24/07/2023	Termina por pago
201600239.00 Sucesión Intestada	María Nury Gómez Valbuena y Otros	Bibiana Valbuena de Gómez (q.e.p.d.)	24/07/2023	Corre Traslado Partición
202100024.00 Ejecutivo Singular	Teresa Castro de Castillo	Luz Nury Durán Gil y Otro	24/07/2023	Auto Requiere Parte Actora
202100047.00 Ejecutivo Hipotecario	Cooperativa Financiera Confiar	Luz Mary Lara Guacaneme y Otro	24/07/2023	Agrega Comisión
202100078.00 Sucesión Intestada	Luz Marina Cediel Lara y Otros	María de Jesús Lara de Cediel y Otro	24/07/2023	Agrega, Requiere y Otros
202100154.00 Pertenencia	Jorge Benavides Bolaños	Tulio Benavides Bolaños y Otros	24/07/2023	Rechaza Demanda
202200017B.00 Despacho Comisorio	Comitante: Juzgado Civil del Circuito de Chocontá		24/07/2023	Ordena devolución
202200035.00 Pertenencia	Nelson Roberto Mestizo Reyes	Personas Indeterminadas	24/07/2023	Requiere Entidad
202200041.00 Sucesión Intestada	Julio Mario Hernández Jiménez y Otros	María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d.)	24/07/2023	Fija Audiencia
202200041.00 Sucesión Intestada	Julio Mario Hernández Jiménez y Otros	María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d.)	24/07/2023	<i>Providencia Reservada</i>
202200114.00 Pertenencia	Reina Latorre	Herederos Indeterminados de Ana Joaquina López Viuda de Mayorga y Otros	24/07/2023	Agrega y Designa Curador
202200150.00 Reivindicatorio	Iván Darío González Cardozo	Pedro Pablo Guaquetá Zabala	24/07/2023	Requiere Abogado
202200222.00 Nulidad Escritura Pública	Carmen Julia Gómez Garzón	Nini Johana Cajicá Beltrán y Otro	24/07/2023	Fija Audiencia
202300013.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández	Herederos Indeterminados de Pío Garzón Hernández (q.e.p.d.)	24/07/2023	Requiera Abogado
202300016.00 Despacho Comisorio	Comitante: Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá		24/07/2023	Sucomisiona Diligencia Inspección de Policía
202300021.00 Sucesión Intestada	José Gumercindo Ramírez Díaz y otros	Luis Eduardo Ramírez Díaz (q.e.p.d.)	24/07/2023	Fija Audiencia

202300022.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Anatolio Páez Gualteros y Otro	24/07/2023	Requiere Abogada
202300039.00 Regulación de Visitas	Nelson Orlando Quiñonez Alvarez	Maryury Jineth Gómez Chávez	24/07/2023	Fija Audiencia
202300053.00 Pertenencia	Nelson Cardona Carvajal	Jorge Enrique Casadiego Torrado	24/07/2023	Agrega
202300069A.00 Pertenencia	Rita Germania Sánchez Mendoza y Otros	Marcos Casas Metizo y Otros	24/07/2023	Agrega
202300079.00 Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal	José Ignacio Guaqueta Castro	Alberto Guaquetá (q.e.p.d.) y Otra	24/07/2023	Rechaza Demanda
202300080.00 Ejecutivo Singular	Alba Leslie Bonilla	Luis Humberto Rodríguez Ángel	24/07/2023	Agrega Y Pone En Conocimiento
202300111.00 Pertenencia	Crisanto Valbuena Torres	Herederos Indeterminados de Vicente Moncada y Otros	24/07/2023	Rechaza Demanda
202300113.00 Custodia, Visitas y Exoneración de Alimentos	Cristian Camilo Acosta Tijaro	Lina María Cardozo Hernández	24/07/2023	Tiene en cuenta notificación
202300116.00 Nulidad Contrato	Fayenser Rubio Rodríguez	Luis Humberto Rodríguez Ángel	24/07/2023	Admite Demanda
202300120.00 Pertenencia	Carlos Orlando Castillo Hernández	Personas Indeterminadas	24/07/2023	Rechaza Demanda
202300146.00 Ejecutivo Singular	Jaime Alberto Páez Ramírez	Jenny Constanza Gómez Lorenzana	24/07/2023	<i>Providencia reservada</i>
202300148.00 Pertenencia	Melquiades López Padila	José Gregorio López y Otros	24/07/2023	Inadmite Demanda
202300150.00 Restablecimiento de Derechos	En favor del menor D.M.A.		24/07/2023	<i>Providencia reservada</i>
202300151.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo	Luis Félix Gómez	24/07/2023	<i>Providencia reservada</i>

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veinticinco (25) de julio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial solicitando terminación por pago. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a los memoriales allegados por las partes donde (folios 354 a 366) en el cual solicitan la terminación del proceso por haberse realizado el pago de las obligaciones causada en el presente asunto, el Despacho en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía por **PAGO TOTAL** promovido por LILIANA PATRICIA CASTILLO BALLÉN contra JORGE EDUARDO BERNAL BERNAL.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

De otro lado y atendiendo a lo expuesto en memorial allegado por el demandado (folios 367 a 378), es preciso indicarle que, se hace necesario iniciar un nuevo proceso judicial cuya pretensión sea la disminución de cuota. En lo que concierne a las manifestaciones realizadas con ocasión a denuncia instaurada en contra de la aquí demandante por le presunto delito de fraude procesal, revisado el expediente evidencia este Despacho que los mismos escritos habían sido anteriormente presentados dentro del asunto sin que el solicitante diera cumplimiento al requerimiento realizado por el titular de esta sede judicial de ese entonces; en consecuencia este Despacho **REQUIERE** al demandado para que informe de manera clara cuál o cuáles son las pretensiones con las manifestaciones realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con trabajo de partición conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos trabajo de partición allegado por los apoderados dentro del término concedido en auto anterior (folios 587 a 608), paz y salvo de abogado Jhonny Alexander Ochoa Guiza con ocasión a fallecimiento de Hilda Gómez Balbuena (q.e.p.d) (folios 585 a 586), para los fines procesales pertinentes.

Este Despacho ORDENA correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido, ingrésese el asunto al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la demandada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la adición del auto anterior conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada (folios 447 a 450), este Despacho **REQUIERE A LA DEMANDANTE** para que aclare si desiste de las pretensiones respecto del demandado **WILSON FERNANDO CORTÉS SIERRA** (q.e.p.d) y/o sus herederos.

En igual sentido, se le **REQUIERE** para que informe lo pertinente respecto de las costas con ocasión al desistimiento, en caso de que esa sea la intención de la demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por el Inspector de Policía. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos oficio 1659 por medio del cual el Inspector de Policía de esta municipalidad informa de la realización de la comisión debidamente diligenciada (folios 606 a 612), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales allegando poder conforme a auto anterior y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el abogado Juan Eurípides López Padilla (folios 511 a 513), memorial allegado por el abogado Jesús María Arbelaez Valencia solicitado rehacer partición (folios 514 a 516), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el memorial como el poder allegado, procede este Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE COMO HEREDERA** a **MARÍA ARAMINTA CEDIEL LARA** en calidad de heredera de los causantes, en atención a lo establecido en el artículo 1046 del Código Civil. Téngase en cuenta que, aceptan la herencia *con beneficio de inventario*.

En consecuencia, este Despacho le reconoce personería al abogado JUAN EURIPIDES LÓPEZ PADILLA como apoderado de MARÍA ARAMINTA CEDIEL LARA, en los términos y para los efectos del poder concedido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo expuesto por el togado ARBELAEZ VALENCIA este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, designa al abogado CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, como partidor, para que realice el trabajo correspondiente y lo presente en un término de veinte (20) días. Notifíquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento en silencio del término conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, este Despacho había proferido auto de requerimiento previo en aras de determinar la viabilidad de las pretensiones, se evidencia que reposa en el expediente respuesta allegada por la agencia Nacional de Tierras (folios 111 a 117) en la que afirma que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-34317 *“es un inmueble rural baldío , el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución...”*.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca** administrando justicia,

#### RESUELVE

1. En su lugar, **RECHAZAR** de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Déjense las constancias respectivas, previa des anotación en los libros radicadores y en el sistema de estadística judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por la Inspección de Policía informando del desarrollo de la diligencia subcomisionada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos oficio allegado por el Inspector de Policía de esta municipalidad informando de la diligencia encomendada (folios 73 a 77), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los anexos allegados se evidencia que no fue posible realizar la diligencia subcomisionada atendiendo a yerros en la identificación del inmueble objeto de la comisión. En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente a fin que, corrija lo pertinente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de la de la ORIP. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la ORIP de Zipaquirá (folios 100 a 104), para los fines procesales pertinentes.

**REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ a la ANT** para que informe de manera clara y precisa si el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-45098** se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

Hágasele saber que, se está a la espera de su respuesta a fin de determinar la viabilidad o no del presente asunto.

Elaborado el oficio, remítase con copia al apoderado de la parte activa a fin de que, con sus buenos oficios, se obtenga de manera celera la información aquí deprecada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía  
Radicado: N° 257724089001 202200041 00  
Interesados: Julio Mario Hernández Jiménez y Otros  
Causante: María Encarnación Jiménez de Hernández (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado ordenado en auto anterior y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

**Téngase en cuenta que** venció en silencio el término de traslado del dictamen pericial conforme a auto anterior.

Al efecto y ateniendo a lo ordenado en audiencia celebrada el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho fija fecha para reanudar la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18807862>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte actora conforme a auto anterior y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta allegada por la ORIP de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula (folios 126 a 144), memorial allegado por el apoderado de la demandante anexando certificado de libertad y tradición donde se evidencia de la inscripción de la demanda (folios 145 a 163), para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mismos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA LÓPEZ VIUDAD DE MAYORGA (q.e.p.d) y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS al abogado RAÚL GERMÁN DÍAZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.112, portador de la tarjeta profesional No. 265.975 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico [Rivediazabogadosasociados@gmail.com](mailto:Rivediazabogadosasociados@gmail.com). Déjense las constancias respectivas.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Al efecto, deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de término de traslado al demandado. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**TÉNGASE EN CUENTA QUE** venció en silencio el término de traslado concedido al demandado para contestar la demanda.

Sería del caso entrar a fijar fecha para audiencia, sin embargo y, en aras de evitar una posible nulidad respecto del acto procesal de la notificación al demandado, se hace necesario requerir al togado de la activa para que allegue certificación de la empresa postal que dé cuenta del cumplimiento de lo ordenado en el artículo 291 inciso primero del numeral 4, el cual se aplica al artículo 292 conforme al inciso 4 de este último, esto es, *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*

Allegado lo solicitado, ingrésese el asunto al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el abogado Camelo Cabuya solicitando reprogramación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo expuesto por el togado Gonzalo Camelo Cabuya y revisados los anexos allegados (folios 85 a 92), este Despacho accede a su solicitud. En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18807855>.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto fechado trece (13) de marzo presente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegando poder. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer personería al abogado José Gabriel Chávez Posada (folios 122 a 124), este Despacho lo REQUIERE a fin que informe el interés que le asiste a su poderdante en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300016. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

**AUXÍLIESE** la Comisión conferida por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante Despacho Comisorio No. 015, en virtud de Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía **202100659 00** que se está surtiendo en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular.

En consecuencia, **se dispone SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada. Téngase en cuenta que ya fue designado por el Juzgado comitente, el secuestro para el desarrollo de la respectiva diligencia.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de los interesados. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Ateniendo a memorial allegado por el apoderado de los interesados solicitando se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos (folios 64 a 65), este Despacho fija fecha para llevar a cabo la misma conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/18807956>.

Se conmina a los interesados y a su apoderado a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante solicitando se decrete medida cautelar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 30 a 31), REQUIÉRASE a la togada para que informe el correo electrónico de la empresa a efecto de comunicar la medida. De otro lado, ACLÁRESE el porcentaje pretendido atendiendo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez por vencimiento de término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Téngase en cuenta** que venció en silencio el término de traslado al demandante de la contestación a la demanda conforme auto anterior.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente <https://call.lifesecloud.com/18808085>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- **Pruebas parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

- **Pruebas parte demandada:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

- **De oficio por el Juez:**

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 025 del 25 de julio de 2023.*

Notifíquese y cúmplase,



**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por el Procurador 22 Judicial II (folios 107 a 113), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial del apoderado de la activa allegando registro fotográfico y, respuesta de entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que anexa fotografías de la instalación de la valla en cada uno de los predios objeto de esta litis, así como linderos en PDF para ser incluido en el RNPP (folios 85 a 115), respuesta de la Unidad de Víctimas (folios 205 a 208), respuesta del Procurador 22 Judicial II para asuntos ambientales y agrarios (folios 209 a 221), respuesta de la ORIP de Zipaquirá informando de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria (folios 222 a 227), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta del Procurador 22 Judicial II para asuntos ambientales y agrarios, este Despacho ORDENA poner la misma en conocimiento de la parte demandante para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Atendiendo a que se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto que admitió el presente asunto, por secretaria DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3 del citado proveído y PROCÉDASE a emplazar a la pasiva.

De otro lado, OFÍCIESE nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC conforme al auto fechado doce (12) de mayo presente. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación allegado dentro del término, se hace evidente que, pese a que se dió cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto anterior, no fue posible subsanar el numeral 2. Debe tenerse en cuenta por parte del togado que, en el escrito de demanda presentado, refirió en cada uno de los acápite al heredero LUIS HERNANDO GUAQUETA CASTRO por lo que no es de recibo que, posterior al auto que inadmitió el asunto, refiera que el citado no le confirió poder para actuar, lo que, en caso de admitirse, evidentemente haría incurrir en error a este Despacho toda vez que, se insiste, el escrito de subsanación no se ajusta al escrito de demanda.

En consecuencia, este Despacho dispone, **RECHAZAR** la demanda.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: N°. 257724089001 **202300079** 00

Interesados: José Ignacio Guaqueta Castro y Otros

Causantes: Alberto Guaquetá (q.e.p.d) y Domitilia Castro de Guaquetá (q.e.p.d)

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 025 del  25 de julio de 2023.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con nota devolutiva de la ORIP. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos nota devolutiva allegada por la ORIP de Zipaquirá (folios 50 a 53), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la respuesta aquí agregada, este Despacho ORDENA poner en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la misma para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado por fuera del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

De otro lado se conmina a la togada para que, cuando proceda a subsanar escrito de demanda, debe hacerlo allegando un solo PDF con las modificaciones que ordena este Despacho acompañado de los anexos respectivos.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegando prueba de notificación personal de la demandada. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dando cuenta de la notificación personal de la demandada (folios 56 a 62), para los fines procesales pertinentes.

Revisado los anexos allegados y en punto de la notificación personal surtida a la demandada, debe tenerse en cuenta que la notificación en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto a que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, con el propósito de que ejercite de manera acertada el derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, el numeral 1ª del artículo 290 del Código General del Proceso, dispone que el poner en conocimiento del auto admisorio de la demanda y/o del mandamiento de pago, debe realizarse de manera personal, sin embargo, una vez finalizado deberá darse aplicación al artículo 292 ibidem. Ahora bien, la Ley 2213 de 2022 autorizó a que las notificaciones personales también pueden efectuarse con el envío de la providencia respectiva junto con los anexos para el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para tal efecto.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el apoderado acredita la notificación personal a la demandada conforme al artículo 8 de la citada ley, anexando pantallazos del servicio de mensajería instantánea whatsapp enviados al abonado telefónico 323 5850663 (mismo que reposa en el acta de conciliación) el día seis (06) de julio presente, adjuntando demanda, anexos, auto admisorio informando además, del término con el que cuenta la demandada para contestar al demanda. Así mismo, se verifica la existencia de un tick azul doble que indica el recibido por parte de la destinataria.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **TENDRÁ POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada** y, en consecuencia, manténgase en términos el presente asunto hasta el día 25 de Julio.

Fenecido el anterior, ingrésese el asunto al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 025 de 25 de julio de 2023.*



Clase de proceso: Custodia, Visitas y Exoneración de Alimentos

Radicado: N° 257724089001 **202300113** 00

Demandante: Cristian Camilo Acosta Tijaro

Demandada: Lina María Cardozo Hernández



**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunido el lleno de requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por FAYENSER RUBIO RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial en contra de HUMBERTO RODRÍGUEZ ÁNGEL.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite de VERBAL atendiendo a la cuantía.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la demanda conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al abogado RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE como apoderado de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Previo a resolver la cautela solicitada, en el término de cinco (5) días, apórtese la caución que trata el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 025 del 25 de julio de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE la cuantía del asunto atendiendo a la información que se encuentra como avalúo catastral para cada inmueble.
2. CORRÍJASE la parte pasiva respecto de cada uno de los inmuebles atendiendo a los titulares de derecho real que se encuentran señalados en los certificados especiales allegados.
3. AGRÉGUESE en el escrito de demanda, los números de identificación de cada uno de los demandados.
4. ORGANÍCESE de forma clara los datos de cada uno de los testigos, como sus datos de notificación.
5. CORRÍJASE lo pertinente en el acápite de notificaciones respecto del demandado JOSÉ GREGORIO LÓPEZ, toda vez que en el encabezado de la demanda refiere que se desconoce su paradero y, en el acápite referido indica que se proceda a emplazar todas vez que *todos los demandados fallecieron*. En caso de configurarse la última situación, ALLÉGUESE el respectivo registro civil de defunción.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez